

SEGUNDA CONFERENCIA EUROPEA DE FACULTADES DE DERECHO

I. ANTECEDENTES

Consejo de Europa. Entidad Organizadora. La organización regional de cooperación intergubernamental, creada el 5 de mayo de 1949, denominada Consejo de Europa y cuya sede se encuentra en Estrasburgo, tiene estatutariamente como misión fundamental la de realizar una unión más estrecha entre los Estados miembros que la integran. Para alcanzar su objetivo, debe proceder al examen de cuestiones de interés común, favorecer la conclusión de convenios y acuerdos en todas aquellas materias susceptibles de procurar un beneficio mutuo y, asimismo, debe propiciar la adopción de políticas, prácticas o acciones comunes en el amplio campo de la actividad humana que entra en el dominio de su competencia. Ésta, desde luego, se traduce en una esfera de extrema complejidad, ya que abarca actividades de la más variada y diversa índole en materia jurídica, económica, social, científica, técnica, cultural, educativa, etcétera.

Dando cumplimiento al cometido que se le ha encomendado, el Consejo de Europa ha desplegado sus esfuerzos organizando, en su sede y bajo sus auspicios, dos conferencias europeas de facultades de derecho, y se le ha encargado convocar a una tercera.

Primera Conferencia. La primera Conferencia Europea de Facultades de Derecho, organizada bajo la égida del Consejo de Europa, se reunió del 20 al 22 de noviembre de 1968, para examinar y discutir los problemas que plantea la enseñanza y la investigación del derecho europeo, incluido el derecho comparado de los Estados europeos, en las facultades de derecho. Participaron los directores de las facultades de derecho de los Estados miembros y se contó con la presencia de directores de facultades de Derecho de España, Finlandia, Portugal y Yugoslavia, así como de representantes de organizaciones europeas e internacionales.

La agenda incluía los siguientes temas principales a discutir: A) Cooperación entre las facultades de derecho europeas en el campo de la enseñanza y la investigación del derecho europeo; B) Cooperación entre las facultades de derecho y las organizaciones europeas en la misma materia del punto anterior; C) Lugar que ocupa el derecho europeo en las enseñanzas que imparten las facultades de derecho; D) Organización y desarrollo de los trabajos de investigación sobre el derecho europeo en las facultades de derecho, y E) Técnicas modernas y enseñanza de la terminología jurídica extranjera como medios de desarrollo del conocimiento y enseñanza del derecho europeo.

La primera Conferencia adoptó diversas proposiciones sobre cada uno de los temas debatidos y recomendó especialmente a los órganos competentes

del Consejo de Europa: 1º Tomar las medidas necesarias para la ejecución de dichas proposiciones; 2º Reunir en 1970 otra conferencia europea de facultades de derecho e institutos especializados, con el fin de cambiar impresiones sobre las experiencias en curso y las medidas a tomar en la materia objeto de la primera reunión; 3º Integrar, entre tanto, una comisión compuesta por representantes de cada una de las facultades participantes en la primera conferencia, que se encargaría de preparar la segunda; 4º Autorizar al Secretario General del Consejo de Europa a comunicar los trabajos de la primera conferencia, especialmente los textos adoptados, a todas las facultades, centros e institutos de derecho en Europa, así como a las organizaciones europeas, con la súplica de tenerlo al corriente de las medidas tomadas sobre el particular.

Trabajos Preparatorios. Segunda Conferencia. Tomando en cuenta los resultados y el éxito obtenido por la Primera Conferencia, el Comité de Ministros (el cual agrupa los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Consejo de Europa y que, conforme al artículo 13 del Estatuto de esta organización, es el órgano competente para actuar en su nombre) decidió organizar una Segunda Conferencia, cuya reunión se previó para la primavera del año de 1971. Con este fin, se integró un comité organizador, compuesto de un director por cada Estado miembro, que emprendería los trabajos preparatorios que se requiriesen.

Dentro del marco de tales trabajos el comité organizador formuló un cuestionario que se remitió a cada una de las facultades de derecho participantes en la primera conferencia, con objeto de reunir los datos necesarios para la elaboración de un informe sobre las iniciativas tomadas por dichas facultades a partir de la Primera Conferencia.

El cuestionario requería informes detallados sobre los puntos A. C. y E. de la agenda discutida durante la Primera Conferencia. En total, enviaron sus respuestas al cuestionario sesenta facultades, de las cuales sólo cincuenta y cinco proporcionaron informes más o menos completos.

El comité organizador, en su segunda reunión efectuada en Estrasburgo los días 13 y 14 de abril de 1970, acordó que, con base en las respuestas de las facultades, se preparase un informe que sería presentado a la Segunda Conferencia y para ello designó al profesor J. M. Kelly, exdirector de la facultad de derecho del Colegio Universitario de Dublín, Irlanda.

Igualmente, dentro de los trabajos preparatorios realizados por el comité organizador, se elaboró un programa mínimo de estudios de derecho europeos que sería sometido a la consideración de la segunda conferencia.

II. LA SEGUNDA CONFERENCIA

Organización y participación. Como antes señalamos, el Comité de Ministros del Consejo de Europa consideró preferible que la Segunda Conferencia Europea de Facultades de Derecho tuviese lugar en 1971, y así lo decidió a fin de disponer de un plazo más amplio para la ejecución de las numerosas Recomendaciones de la Primera Conferencia. En consecuencia, dicha Segunda Conferencia tuvo lugar, como la anterior, en Estrasburgo, del 14 al

16 de abril de dicho año. Bajo la presidencia del eminente jurista belga profesor W. J. Ganshof van der Meersch, se reunieron directores y profesores de facultades de derecho y directores de institutos especializados de 16 Estados miembros del Consejo. Participaron, en calidad de observadores, dos países no miembros del mismo: España y Finlandia, así como los representantes de diversas organizaciones internacionales intergubernamentales y no-gubernamentales.

Agenda. Estuvo constituida por cuatro grandes temas, dos de los cuales comprendían, a su vez, varios subtítulos. De igual forma se presentaron ponencias sea sobre alguno de los temas en general o bien sobre alguno de los subtítulos en particular, como indicamos a continuación:

I. *Examen de la suerte reservada por las Facultades de derecho, los institutos especializados y las organizaciones internacionales a las recomendaciones de la primera conferencia.* Ponente: Profesor J. M. Kelly.

II. *Enseñanza del derecho europeo:*

- a) *Elaboración de un programa de estudios mínimo de derecho europeo.* Ponente: Profesor C. Dominicé, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, Suiza;
- b) *Disponibilidad de manuales para la enseñanza del derecho comparado de los Estados europeos;*
- c) *Problemas relativos a la terminología jurídica extranjera.* Ponente: Profesor L. Constantinesco, Director del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad del Sarre, Sarrebruck, República Federal de Alemania;
- d) *Participación de las facultades de derecho en la armonización y unificación del derecho de los Estados europeos; en particular, proposición de temas que se prestan a una armonización sobre el plano europeo.* Ponentes: Profesores C. A. Nrgaard, Facultad de Derecho de la Universidad de Aarhus, Dinamarca y J. Wegan, Facultad de Derecho de la Universidad de Graz, Austria.

III. *Movilidad de profesores y estudiantes:*

- a) *Elaboración de un programa de intercambio regular de profesores de derecho europeo entre las Universidades europeas;*
- b) *Otorgamiento de becas que permitan a los estudiantes familiarizarse con universidades extranjeras, durante cortas estancias, y*
- c) *Equivalencia de los periodos de estudio y de los diplomas universitarios.* Ponentes: Profesores H. H. Maas, Director del Instituto Europa de la Universidad de Leiden, Países Bajos, e I. Mac-Gibbon, exdirector de la Facultad de Derecho, Old College, de la Universidad de Edimburgo, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- IV. *Adaptación de los estudios de derecho a las necesidades de la sociedad moderna.* Ponentes: Profesores A. G. Chloros, King's College, Universidad de Londres, Reino Unido; R. Monaco, Facultad de Derecho de la Universidad de Roma, Italia; P. Schneider, Rector de la Universidad de Mayence, República Federal de Alemania, y G. Vedel, Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de París, Francia.

Trabajos de la Conferencia. El tema I de la Agenda de la Conferencia fue objeto de una discusión general, en la cual se presentó y discutió el informe precitado, cuya redacción fue encomendada al profesor Kelly. Para el examen de los tres temas restantes de la agenda y la discusión de las ponencias elaboradas al efecto, se constituyeron otras tantas comisiones (A, B y C) de trabajo.

Por contener un cuidadoso inventario de los resultados prácticos alcanzados por las Recomendaciones de la Primera Conferencia, con base en las iniciativas o medidas tomadas al efecto por las facultades de derecho europeas así como por la acción emprendida por las organizaciones internacionales y por constituir un ferviente exhorto dirigido a la Segunda Conferencia, el cual se tradujo en importantes proposiciones adoptadas por ésta, como veremos en el texto de las conclusiones finales que incluiremos como anexo, haremos referencia a continuación a las conclusiones a que llegó en su informe el profesor Kelly.

Dicho informe, producto de un minucioso examen de las respuestas comunicadas por las facultades de derecho europeas y diversas organizaciones internacionales en torno al cuestionario sobre la enseñanza e investigación del derecho europeo es sensiblemente pesimista.

En efecto, por una parte, hace notar que debido a lo poco abundante de los datos proporcionados por la mayoría de las facultades, es muy difícil, en lo general, precisar con certeza la situación que impera en dichas instituciones docentes y, en lo particular, casi imposible determinar, de acuerdo únicamente con los informes, si la enseñanza actual del derecho europeo se instauró en dichas facultades a raíz o como consecuencia de las Recomendaciones formuladas con motivo de la Primera Conferencia, por lo que concluye que, a juzgar por las respuestas, el efecto o mejor dicho la influencia de la Primera Conferencia sobre las actividades de las facultades ha sido mínima.

Por otra parte, si bien admite que las facultades europeas son conscientes de la necesidad de desarrollar la comprensión del derecho europeo y fomentar el interés por esta disciplina, reconoce que, puesto que los trabajos de estas facultades están condicionados a las necesidades profesionales de los estudiantes, es evidente que esta materia no cobrará impulso en los programas de enseñanza sino en la medida en que se la juzgue necesaria para la formación profesional.

De todas formas, considera que no sería realista esperar que los sentimientos o tendencias generalizadas que sobre la materia se manifiesten en una conferencia de esta especie, se traduzcan instantáneamente en acción en las diversas facultades.

En su concepto, las conferencias subsiguientes deberían avocarse, antes

que nada, al examen de los problemas evidentes, y aun persistentes, que plantea la creación de condiciones fundamentales para el estudio del derecho europeo y que no son, en pocas palabras, sino la penuria de manuales apropiados y la escasez de profesores calificados para instruir a los estudiantes de su país sobre los sistemas jurídicos vecinos.

Sentadas estas premisas, eleva sus votos porque la Segunda Conferencia logre formular recomendaciones prácticas que contribuyan a resolver esos dos problemas esenciales, lo cual justificaría plenamente el tiempo, el esfuerzo y los fondos consagrados a su organización.

Sin embargo, en el curso de la discusión general se elevaron voces, algunas de ellas de gran autoridad, que calificaron de injustificado el pesimismo del profesor Kelly, si se tomaba en cuenta no solamente la ausencia de definición del derecho europeo, resultado inequívoco de la noción incierta imperante sobre la materia, sino además la imprecisión del concepto y función de la universidad en materia institucional y de cooperación.

Igualmente, se hizo notar que deberían tomarse en consideración las tendencias de las facultades de derecho de los países miembros del Consejo de Europa, en relación con las de los países no-miembros. En este sentido, se subrayó que las facultades de derecho francesas denotaban una preocupación más pronunciada por el derecho comparado, sobre todo en cuanto a los sistemas jurídicos de los países europeos, que por el derecho europeo, en el sentido del derecho aplicable a las nuevas instituciones europeas.

En consecuencia, se hizo hincapié en la necesidad de establecer un programa mínimo tipo, de estudios del derecho europeo.

Al respecto, como mencionamos ya con anterioridad, el comité organizador de la Segunda Conferencia elaboró un programa de estudios mínimo de derecho europeo, como documento base de trabajo a someter a dicha conferencia y, por otra parte, el profesor Dominici presentó una ponencia sobre el particular. Ambos trabajos, discutidos en el seno de la Comisión "A" encargada del tema, toman como punto de referencia la noción sustentada por el Consejo de Europa sobre el derecho europeo, que incluye los tres elementos siguientes: *a)* el derecho que regula las instituciones y el funcionamiento de las organizaciones europeas; *b)* el derecho que resulta de los instrumentos jurídicos promulgados o elaborados por las organizaciones europeas; y *c)* el derecho comparado de los Estados europeos.

Sin lugar a dudas, el tema que retuvo la atención de la mayoría de los participantes en esta Segunda Conferencia y que, al mismo tiempo, suscitó las más vivas discusiones y confrontaciones en el seno de la comisión "C" encargada de su examen, fue, desde luego, el de "La adaptación de los estudios de derecho a las necesidades de la sociedad contemporánea".

Entre los documentos de trabajo se contó con un importante documento de información, preparado por el Secretario General del Consejo de Europa, sobre las más recientes reformas de los programas de estudios de derecho efectuadas en las facultades respectivas de las Universidades de Bielefeld (República Federal de Alemania), Bruselas —Universidad Libre— y Namur —Universidad de Lovaina— (Bélgica), Ginebra (Suiza), Oxford (Gran Bretaña) y Tolosa (Francia). Este documento incluye un Anexo, que contiene el proyecto de ley belga sobre los estudios de derecho y comentarios al mismo.

Igualmente fueron presentadas y discutidas las cuatro interesantes ponencias que sobre el tema prepararon los distinguidos juristas antes citados: Chloros, Monaco, Schneider y Vedel.

Se examinaron sobre todo las cuestiones relativas a los amplios e indefectibles nexos existentes entre el derecho y la sociedad, especialmente cuando los modernos adelantos técnicos y científicos hacen surgir problemas jurídicos nuevos; se insistió en la imperiosa necesidad de que la enseñanza del derecho combine la formación técnica con la experiencia práctica, asimilando o sustituyendo a las formas clásicas basadas en cursos, ejercicios y seminarios, nuevos métodos que incluyan prácticas de enseñanza programada, investigaciones colectivas, coloquios, etcétera, aprovechando debidamente los progresos de la tecnología que ofrece nuevos y valiosos medios como la computadora, el film, la televisión, etcétera.

Abundaron los reproches sin faltar, desde luego, la defensa de los cursos magistrales en tanto que monólogo de profesores autoritarios que conduce al endoctrinamiento y, por ende, a la parálisis de la iniciativa personal y de las facultades críticas, lo que, desde el punto de vista pedagógico, conduce a una formación profesional de dudosa eficacia.

Ante el pluralismo y complejidad de la sociedad actual, que concomitantemente origina una importante extensión del radio de acción del derecho, se abordaron los problemas inherentes a la especialización, reconocida hoy día como necesaria, pero la cual no debe conducir a una confusa adopción de programas de estudio en las facultades de derecho que, no respondiendo a criterios orgánicos, daría por resultado la introducción en dichos programas de las más diversas materias que, si bien corresponderían a especializaciones mínimas, provocarían a fin de cuentas un fraccionamiento excesivo o, aún peor, una pulverización del saber jurídico.

Otros muchos y variados problemas fueron objeto de múltiples y agudas intervenciones. Se discutieron, entre otros: el rol de las ciencias sociales en los estudios del derecho, la enseñanza de la legislación, la internacionalización de la enseñanza, los procedimientos y la mentalidad con que deben afrontarse los nuevos problemas que plantea la sociedad moderna, etcétera.

Tantos y tan arduos problemas no podían ser tratados con la amplitud requerida, dada la brevedad de la reunión, ni mucho menos encontrar soluciones ideales a situaciones complejas contempladas bajo diferentes ángulos que hicieron patentes serias divergencias metodológicas.

Ahora bien, tomando en cuenta el principal e importantísimo papel desempeñado hasta entonces por el Consejo de Europa, se llamó la atención de la comisión en el sentido de que, al término de sus discusiones, sería no sólo deseable, sino necesario, que se llegase a la adopción de un cierto número de recomendaciones de orden práctico, que servirían de base a dicho Consejo de Europa en su labor de promoción y en sus trabajos de preparación de la próxima conferencia.

Conclusiones finales. En efecto, el día 16 de abril de 1971 las tres comisiones de trabajo reunidas en sesión plenaria, discutieron las conclusiones y proyectos de resoluciones presentadas por cada una de ellas y adoptaron las Resoluciones finales de la Conferencia, cuyo texto incluimos a continuación como Anexo.

ANEXO

CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

A) MANUALES Y GLOSARIOS EN MATERIA DE DERECHO EUROPEO

La Segunda Conferencia Europea de Facultades de Derecho.

I. *Invita* al Consejo de Europa:

1. A tomar disposiciones para el establecimiento de una lista de manuales de introducción al derecho de cada Estado europeo, así como de los glosarios existentes en estos Estados, y a poner esta lista a la disposición de todas las Facultades de Derecho.
2. a) Si no existen manuales o son inadecuados, a estudiar los medios de alentar a los especialistas en derecho comparado de los Estados interesados a escribir manuales de introducción apropiados;
b) Si no existen glosarios jurídicos unilingües convenientes, a estudiar las posibilidades para establecerlos;
c) Si no existen glosarios jurídicos bilingües convenientes, a examinar las medidas a tomar para permitir a equipos de juristas especialistas del derecho de los Estados interesados a elaborarlos.

II. *Estima* útil:

3. Que el Consejo de Europa, los órganos competentes de las comunidades europeas y otras organizaciones internacionales, establezcan una documentación accesible a las Facultades de Derecho e Institutos especializados sobre las fuentes del derecho, colecciones de documentos de base y manuales relativos al derecho que rige sus instituciones y su funcionamiento, así como al derecho concerniente a los instrumentos jurídicos que han promulgado o elaborado.
4. Si los manuales antes citados son inadecuados, el Consejo de Europa estudiará los medios de estimular a los especialistas del derecho europeo a escribir manuales de introducción apropiados.

III. *Invita* al Consejo de Europa:

5. A asegurar la traducción de manuales o a fomentar el otorgamiento de una subvención al efecto, cada vez que su traducción se juzgue útil para la enseñanza del derecho europeo.

B) ENSEÑANZA DEL DERECHO EUROPEO

La Segunda Conferencia Europea de Facultades de Derecho, tomando en cuenta la Resolución (70) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la enseñanza y la investigación del derecho europeo.

Estimando deseable la prosecución eficaz de los objetivos fijados en dicha Resolución.

Considerando en esta misma línea que el derecho de las organizaciones europeas debería figurar en el programa general de los estudios de derecho; que el derecho material creado por o en el seno de las organizaciones europeas, especialmente en lo que se refiere a las convenciones europeas, debería estudiarse igualmente y que sería necesario también tomar en consideración en cuanto a las enseñanzas de otros derechos nacionales, y cada vez que se juzgue adecuado, el derecho de los Estados europeos, el cual, dado el caso, debería estudiarse conforme al método comparativo.

Recomienda al Consejo de Europa que se invite encarecidamente a las autoridades competentes de los Estados miembros a crear o desarrollar la enseñanza a nivel de licenciatura o su equivalente, con control de conocimientos o examen:

1. Del derecho de las organizaciones europeas.
2. Del derecho material creado por o en el seno de las organizaciones europeas, especialmente en lo que se refiere a las convenciones europeas.
3. Del derecho de los Estados europeos, estudiado según el método comparativo,

ya sea mediante cursos especiales —que podrían conformarse en cuanto a los dominios mencionados en los números 1 y 2, al modelo anexo a la presente Resolución— o bien mediante la integración de la materia en el cuadro ya existente de las enseñanzas de derecho.

Anexo

Programa propuesto para la enseñanza del derecho de las Organizaciones europeas y del derecho creado por o en el seno de estas organizaciones (para un curso de 25 horas de enseñanza)

- I. Cooperación regional en Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Objetivos y formas de organización: cooperación política, económica, científica, técnica y militar. Métodos: sistema intergubernamental o supranacional, federal o unitario.
- II. El Consejo de Europa: Estructura, objetivos, miembros; Convenciones, especialmente la Convención de los Derechos del Hombre y la Carta Social, en lo que se refiere tanto a sus aspectos institucionales como al derecho material que deriva de estos instrumentos.
- III. Organizaciones económicas en Europa Occidental. Objetivos fundamentales de la OCDE, de las Comunidades europeas, de la AELE y del Benclux: Formas: zona de libre cambio, unión aduanera, mercado común, unión económica y monetaria, etcétera, Relaciones con organizaciones mundiales: GATT, CNUCEC.

- IV. Comunidades europeas: Características generales; Estructura de las instituciones y proceso de toma de decisiones; Naturaleza del orden jurídico comunitario y sus efectos en derecho interno; Recursos judiciales a nivel comunitario y a nivel nacional; Armonización de las legislaciones.

C. MOVILIDAD DE PROFESORES Y ESTUDIANTES

La Segunda Conferencia Europea de Facultades de Derecho,

1. *Recomienda* al Comité de Ministros crear, en el marco del Consejo de Europa, una oficina encargada de facilitar los intercambios entre profesores de las Facultades de Derecho e Institutos especializados de los Estados miembros del Consejo de Europa;
2. *Invita* al Comité de Ministros a recomendar a los Gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa, que tomen medidas o estimulen y permitan tomarlas a las Facultades e Institutos, para garantizar que los profesores que participen en dichos intercambios no sufran, por este hecho, ningún perjuicio, ni profesional ni financiero;
3. *Recomienda* que los estudiantes de derecho que deseen continuar estudios en el extranjero disfruten del pleno beneficio de las disposiciones del Acuerdo europeo sobre el mantenimiento del pago de becas a los estudiantes que continúan sus estudios en el extranjero, y que, para ello, los Estados miembros del Consejo de Europa que aún no han ratificado este Acuerdo lo hagan lo más pronto posible;
4. *Insta* a las Universidades e Institutos especializados a tomar todas medidas prácticas para ayudar a los estudiantes durante estos periodos de estudio;
5. *Recomienda* al Comité de Ministros autorizar la publicación periódica y oportuna de un folleto que contenga la lista de las becas, y todos los informes útiles relativos a las mismas, que los Estados miembros, las Facultades de Derecho europeas, los Institutos especializados y otros organismos ofrezcan a los estudiantes extranjeros que deseen continuar sus estudios en estas Universidades e Institutos;
6. *En atención* a que el preámbulo de la Convención europea sobre equivalencia de los periodos de estudios universitarios declara:

que se aportaría una importante contribución a la comprensión europea si un mayor número de estudiantes pudiese efectuar un periodo de estudios en el extranjero y si los exámenes aprobados y los cursos realizados por dichos estudiantes durante este periodo de estudios fuesen reconocidos por su universidad de origen,

Invita al Comité de Ministros a recomendar a los Gobiernos de los Estados miembros a que tomen medidas o inviten a tomarlas a las Facultades

de Derecho y a los Institutos situados en su territorio, a fin de fijar mediante acuerdo unilaterales, bilaterales o multilaterales, las condiciones bajo las cuales los periodos de estudios, los cursos realizados y, dado el caso, los exámenes aprobados en una Universidad de otro país miembro del Consejo de Europa podrán considerarse como equivalentes a un periodo de estudios, a un curso efectuado o a un examen aprobado por el estudiante en su Universidad de origen;

7. *Invita* al Comité de Ministros a autorizar la publicación de un folleto que exponga de manera detallada los cursos organizados por las Facultades de Derecho y los Institutos especializados que pudieran presentar interés para los estudiantes extranjeros y ser aceptados en tanto llenen las condiciones de equivalencia exigidas por las Facultades o Institutos de otros países.

Este folleto debería, en particular, dar informes sobre los dominios siguientes: *i)* derecho de las instituciones europeas; *ii)* derecho comparado; *iii)* derecho internacional público; *iv)* derecho internacional privado; *v)* filosofía del derecho; *vi)* historia del derecho; *vii)* derecho romano.

Este folleto debería igualmente dar cuenta de los cursos generales de introducción al derecho y al sistema jurídico del país donde se encuentra la facultad:

8. *Recomienda* se fomente y amplíe la práctica consistente en organizar cursos especialmente destinados a estudiantes extranjeros, a quienes se imparte una primera introducción al derecho del país huésped;
9. *Recomienda* al Comité de Ministros del Consejo de Europa tomar las medidas adecuadas que permitan la reunión, en el seno del Consejo de Europa, de un grupo de trabajo compuesto de al menos un profesor de derecho por cada Estado miembro, el cual examinaría periódicamente las cuestiones que se abordan en esta Resolución, así como las medidas tomadas para su ejecución.

D. ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD MODERNA

La Segunda Conferencia Europea de Facultades de Derecho,

1. Considerando que los problemas que plantea la formación jurídica son activamente estudiados en la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa y constatando los progresos ya realizados en este dominio;
2. Considerando que el intercambio preliminar de impresiones sobre la cuestión de la adaptación de los estudios de derecho a las necesidades de la sociedad moderna, que ha tenido lugar durante la Segunda Conferencia, ha mostrado que los aspectos siguientes ameritan un estudio particular:
 - a) el rol de las ciencias sociales en la formación del jurista;

- b) la parte respectiva de los elementos teóricos y de los elementos prácticos en esta formación;
 - c) la preparación del jurista al papel que debe desempeñar en la elaboración del derecho y su adaptación a la evolución de la sociedad;
 - d) la introducción en el programa de estudios de nuevos temas y de nuevos medios, especialmente:
 - la apertura de las enseñanzas nacionales a los sistemas jurídicos extranjeros y al derecho internacional,
 - la comprensión de los nuevos problemas jurídicos surgidos con los adelantos científicos y técnicos,
 - el estudio de los nuevos medios que estos adelantos pueden aportar a los juristas;
 - e) la división entre las materias de base y las materias optativas — el rol de la metodología jurídica en esta división;
 - f) los métodos didácticos
3. Considerando que la complejidad del tema es tal que, si bien es cierto que algunas tendencias generales se han desprendido ya en el curso de la presente Conferencia, deberían llevarse a cabo discusiones más profundas bajo los auspicios del Consejo de Europa, de manera que su resultado sea sometido a una próxima Conferencia;

Recomienda a los órganos competentes del Consejo de Europa

- que se cree un grupo de trabajo para continuar el estudio de las cuestiones tratadas durante la Segunda Conferencia, tomando en cuenta, especialmente, las discusiones de la Comisión "C",
- que las conclusiones de este grupo de trabajo sean sometidas a una próxima Conferencia Europea de Facultades de Derecho.

LA SEGUNDA CONFERENCIA EUROPEA DE FACULTADES DE DERECHO

Recomienda a los órganos competentes del Consejo de Europa:

1. tomar las medidas necesarias para la ejecución de las proposiciones de la Conferencia;
2. reunir en 1973 una Tercera Conferencia Europea de Facultades de derecho, inspirándose en las mismas modalidades;
3. autorizar al Secretario General del Consejo de Europa a publicar los trabajos de la Conferencia y a comunicarlos a las Facultades de Derecho y a los Institutos especializados de Europa, así como a las organizaciones europeas y a otras Organizaciones internacionales interesadas, rogándoles tenerlo al corriente de la suerte que les hubieren reservado.